

EXPEDIENTE: 01575/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01575/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El veintisiete de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todas los cheque expedidos por la tesorería municipal del 23 al 27 de mayo 2011...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00468/NEZA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el quince de junio de dos mil once manifestando lo siguiente:

“...Esta Unidad de información con el fin de dar respuesta a la solicitud número 00468/NEZA/IP/A/2011, le hace llegar un archivo adjunto al presente conteniendo la respuesta a la petición formulada en la solicitud antes mencionada, esperando haber cubierto sus expectativas...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico número **00468NEZA0070111950001701** que contiene copia digital del oficio de uno de junio de dos mil once, suscrito por el Tesorero Municipal, que en lo que interesa al presente asunto a la letra dice:

“... Se hace de su conocimiento que la Tesorería Municipal aún no cuenta con la información solicitada, ya que el informe correspondiente al mes de mayo, se encuentra en proceso de elaboración, integración y registro contable, para ser remitido al Órgano Superior de Fiscalización, en los términos del artículo 350 del Código Financiero del Estado de México, el cual señala que se entregue dentro de los primeros veinte días hábiles del mes siguiente, por lo que la fecha para su entrega será el veintiocho de junio del presente, lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios...”

EXPEDIENTE:	01575/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por **EL RECURRENTE** y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la solicitud identificada con el número de folio o expediente **00468/NEZA/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** que son los siguientes:

"...EL DÍA 15 DE JUNIO EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

"solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todos los cheques expedidos por la tesorería municipal del 23 al 27 de mayo 2011"

A TRAVÉS DEL SICOSIEM CON UN OFICIO EN EL QUE INFORMA LA NEGATIVA A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CON EL ARGUMENTO DE QUE ÉSTA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS QUE EL AYUNTAMIENTO ENTREGA MENSUALMENTE AL OSFEM. SIN EMBARGO, DICHO PROCESO CONTABLE NO CONFIGURA NINGUNA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO POR LAS CUALES LOS

EXPEDIENTE:	01575/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

SUJETOS OBLIGADOS PUEDEN DECLARAR LA INEXISTENCIA O CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

ASIMISMO, LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES INTERNOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS NO CONSTITUYEN UN IMPEDIMENTO PRÁCTICO PARA QUE ÉSTOS PUEDAN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, YA QUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PERMANECE EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA Y QUE SE EMITA UN EXHORTO AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE EN LO SUCESIVO EVITE RECURRIR A INTERPRETACIONES MANIQUEAS DE LA LEY PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO...”

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Se estima procedente precisar si en el caso concreto, la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en su caso, si **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a proporcionarla y como dispone el numeral 41 de la Ley de la materia.

Así tenemos, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

EXPEDIENTE:	01575/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

De igual forma, el Código Financiero dispone el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”

“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental”.

“Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.”

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende, que todo órgano del estado debe manejar un sistema de contabilidad que facilite la

EXPEDIENTE:	01575/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

fiscalización de los recursos públicos en sus modalidades de ingresos, pasivos, activos o egresos. Es decir, el sistema que soporta el registro contable y presupuestal de cada dependencia debe tener sustento en los documentos comprobatorios, mismos que deberán permanecer en custodia y conservación de las entidades públicas para su comprobación.

Siendo conveniente precisar que la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos públicos no se da únicamente por los órganos de control creados al efecto, sino además, en materia de transparencia, la fiscalización de los mismos se da por parte de los particulares cuando ejercitan su derecho de acceso a la información pública a través de las solicitudes correspondientes y las dependencias públicas tienen la obligación de entregar la información relacionada con este sistema contable y los documentos soporte que acrediten el ingreso o el gasto realizado.

Así, a **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Tesorería Municipal le corresponde llevar un control de todos y cada uno de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió, lo que en términos de lo prescrito en los artículos 1 fracción I y 3 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud número **00468/NEZA/IP/A/2011**, manifestó que la Tesorería Municipal aún no cuenta con la información solicitada, ya que el informe correspondiente al mes de mayo se encuentra en proceso de elaboración, integración y registro contable, para ser remitido al Órgano Superior de Fiscalización, por lo que la fecha para su entrega será el veintiocho de junio del presente año, argumento que resulta inoperante, toda vez que lo solicitado por **EL RECURRENTE** fue copia de los cheques expedidos por la Tesorería Municipal del veintitrés al veintisiete de mayo dos mil once, y no del informe mensual que se remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, siendo cuestiones totalmente diferentes, más aun que al momento de la solicitud de la información tomando en consideración las fechas que señala el propio **SUJETO OBLIGADO** aun contaba con la información solicitada, por lo que ante tales circunstancias debe contar con el registro de la expedición de los cheques y las copias de cada uno de ellos que ahora le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción **IV** del artículo 71 de la Ley de la materia, toda vez que la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la

EXPEDIENTE:	01575/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

solicitud inicial resulto desfavorable, en consecuencia resulta procedente revocar la respuesta de quince de junio de dos mil once.

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, copia simple digitalizada de los:

- Cheques emitidos realizados por la tesorería municipal *del veintitrés al veintisiete de mayo de dos mil once.*

Debe hacerse mención que por la naturaleza de la información solicitada, bien podría contenerse algún número de cuenta, por lo tanto, para el caso de que sea así, éste deberá protegerse en virtud de constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la materia, que establece:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.”

Así mismo, se debe considerar que la difusión de la información correspondiente al número de cuentas bancarias, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, de ahí que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, deberá generarse la versión pública correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Ley antes invocada:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá

EXPEDIENTE:	01575/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II y III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADA** de quince de junio de dos mil once, en relación con la solicitud de acceso a la información pública 00468/NEZA/IP/A/2011, en atención a los fundamentos y motivos indicados en el considerando II de este fallo.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando **IV** de esta determinación **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** copia simple digitalizada de los:

- Cheques emitidos realizados por la tesorería municipal *del veintitrés al veintisiete de mayo de dos mil once.*

CUARTO. Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA SESION, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE,

